

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y de aplicación por parte de autoridades competente;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, los artículos 229 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran al principio de legalidad como fundamento del obrar de la función pública, así como el régimen al que se sujetaran todas las servidoras y servidores públicos; y, la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

Que, el artículo 314 señala que Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, el artículo 318 de la CRE, indica que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

Que, el 16 de octubre del 2009, se publica en el Suplemento del Registro Oficial N°48, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece el nuevo marco jurídico para la constitución, organización, funcionamiento, escisión y liquidación de empresas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; estableciéndose los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, conforme a la normativa vigente;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) indica “**OBJETIVOS.** - *Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: 5. Actuar en cumplimiento de*

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) se refiere a la *“Constitución y Jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: 2) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados...”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina: *“PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. - ... En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos...”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) indica que el gerente general ejercerá la representación legal, judicial extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) establece que el gerente general ejercerá como responsable de la administración y gestión la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) se refiere al alcance de la responsabilidad del directorio y de los administradores en general indicando que: *“En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.”;

Que, en la Edición Especial del R.O. N°41 de fecha miércoles 19 de mayo del 2010, se publica la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos **"EP-AGUAS DE MANTA"**;

Que, mediante Ordenanza Municipal, promulgada de 16 de noviembre de 2020, se expidió la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP – AGUAS DE MANTA”, y en su artículo 1 dispone: “Créase la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA”, EP AGUAS DE MANTA, EPAM”, la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 6 de la norma antes citada determina que el órgano de dirección de la EP-AGUAS DE MANTA es el Directorio, el cual estará integrado por cinco (5) miembros, entre ellos el Alcalde o la Alcaldesa del cantón Manta, o su delegado; Dos (2) Concejales; El funcionario o funcionaria de las áreas de Planificación Administrativa o Técnica Municipal y un representante principal de los usuarios;

Que, el numeral 11.4, 11.5, 11.9 y 11.11 del artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA dispone que: “*las funciones de Presidente o Presidenta del Directorio las ejercerá el Alcalde o Alcaldesa*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

de Manta, o su delegado, quien deberá ser un funcionario o funcionaria del Municipio de Manta. El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

11.4) Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;

11.5) Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;

11.9) Someter a consideración del directorio los temas de su competencia;

Que, el artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva establece que además de las atribuciones contempladas en la LOEP y demás normativa aplicable, son atribuciones y deberes del directorio; “...12.5 Conocer las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas...; 12.6 Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas...; y, 12.7 Reglamentar, en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas al objeto empresarial, estando facultados para incluir en dichas reglamentaciones además de las condiciones de los servicios que presta y de las actividades que realiza, las sanciones a aplicarse en caso de incumplimientos de los cuerpos normativos que se dicten...”;

Que, a través de Resolución de Directorio No.015-EPAM-2018, de fecha 19 de junio de 2018, el Directorio conforme a sus facultades legales resolvió con tres votos a favor en virtud a socializaciones anticipadas: “**APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS “EP-AGUAS DE MANTA”;**

Que, mediante Resolución de Directorio No.- EPAM-DIR-2021-003-RDI del 09 de abril del 2021, el Directorio de EPAM resolvió: “**Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Ing. Jean Carlos Montesdeoca Saavedra al cargo de Gerente General de la Empresa Pública Aguas de Manta, el cual viene desempeñando desde el 01 de febrero del 2020, conforme ACCIÓN DE PERSONAL Nro. EPAM-GTH-SBZ-029 del 29 de enero del 2020; Art. 2.- Designar como Gerente General encargado de la Empresa Pública**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA, al Ing. José Miguel Cevallos Chávez a partir del 10 de abril del 2021 hasta la designación de su titular”;

Que, mediante Acción de Personal No.- EPAM-GTH-046-2021 de fecha 09 de abril del 2021 se realizó el encargo de gerente general de la EP – Aguas de Manta el Ing. Miguel Cevallos Chávez, misma que rige a partir del 10 de abril del 2021;

Que, mediante memorando Nro. EPAM-GJUR-MEM-130720211238 de fecha 13 de julio de 2021 el Abg. Juan Sebastián Paredes – Gerente de Gestión Jurídica, solicito a las Gerencias de Gestión Comercial y Técnica se formulen las reformas al Reglamento para la Administración de las Instalaciones de Agua, Alcantarillado Sanitario y Pluvial vigente que estimen pertinentes hasta el lunes 19 de julio de 2021, dado a que el mismo requiere de varias reformas, esto, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio que presta la EP – Aguas de Manta, así como reforzar los procesos que se derivan de estos;

Que, mediante memorando Nro. EPAM-GTEC-MEM-030820211627 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito por el Ing. Eric Rodríguez Rodríguez – Gerente de Gestión Técnica dio respuesta al memorando del párrafo que antecede, a través del cual realizó la entrega del informe No.- EPAM-UDPR-GTEC-INF- 030820211532, revisado por la Ingeniera Victoria Vera - Profesional de Estudios y Diseños y aprobado por el Ingeniero Fabricio Alcívar Rodríguez - Especialista 7 de Operaciones de Asesoría Técnica de Estudios y Diseños, mediante el cual indica que para el desarrollo del proceso de actualización del Anexo II del REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS se concluyó que las actividades, así como sus APU, estipulada dentro del anexo II correspondiente a Valor de los Servicios Administrativos, Técnicos y Especiales del referido reglamento han sido actualizadas de acuerdo a las actividades que actualmente desarrolla la EP Aguas de Manta, y a los análisis de precios establecidos en el mercado; finalmente recomendó que la actualización del anexo II sea realizado anualmente de acuerdo con las Normas de

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

Control Interno, en consecuencia, a la actualización de los Costos de Mano de obra realizado los primeros días de cada año por parte de la Contraloría General del Estado y a su vez el uso del anexo II actualizado con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento en mención;

Que, mediante Informe Nro. EPAM-GCOM-INF-040820210933 de fecha 04 de agosto de 2021 suscrito por la Ing. Mariella Vélez – Gerente de Gestión Comercial, a través del cual indico que es necesario la actualización y la reforma de varios los artículos del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA”, pues el objetivo es mejorar la gestión interna y el servicio a los usuarios; entre ellos el “*ARTICULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS*”; “*CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ARTICULO 18*”; “*ARTÍCULO 26.- SOLICITUD DEL SERVICIO*”; *ARTICULO 27.- EXCEPCIONES EN LA SOLICITUD DEL SERVICIO*;

Que, mediante Informe EPAM-GJUR-INF-040820211138 de fecha 04 de agosto de 2021 el Abg. Juan Sebastián Paredes – Gerente de Gestión Jurídica remitió a la Gerencia General Informe Jurídico referente a la reforma del reglamento vigente que norma los servicios que presta nuestra institución; cabe resaltar que, la reforma al Reglamento plantea la actualización DEL ANEXO II (VALOR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ESPECIALES), de conformidad a la NOTA 2 del mismo, en el cual dispone que “Los valores por servicios se actualizarán anualmente con base a los precios de inflación”. Para esta reforma de conformidad al informe técnico realizado por la Gerencia Técnica se realizó el análisis de precio unitario (APU). En dicho informe, se resalta que la actualización del ANEXO II ha sido consensuada por los equipos de trabajo de la Gerencia de Gestión Comercial y la Gerencia Técnica. Por ellos es imperativo la reforma parcial del actual Reglamento para la Administración de las Instalaciones de Agua, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, hasta la consecución de la Ordenanza que regule sus servicios; por ello es necesario que sea elevado al Directorio para su aprobación;

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

Que, mediante Convocatoria 004-2021 suscrita por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Aguas de Manta, se convocó a sesión Ordinaria a los miembros del Directorio, el día miércoles 11 de agosto del 2021, a través de la plataforma virtual zoom;

Que, los miembros del Directorio de la EP-Aguas de Manta una vez conocido y analizado el séptimo punto del orden del día descrito en la convocatoria del párrafo precedente por parte del Presidente de la entidad, resuelve con cuatro votos a favor **“...APROBAR LA REFORMA AL “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA;**

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA, el Directorio de la EP – Aguas de Manta,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA.

Artículo 1.- Sustitúyase la denominación del Reglamento por el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP AGUAS DE
MANTA” “EPAM”

Artículo 2.- En el artículo 15, agréguese a continuación del literal I, el siguiente:

“j) Adquisición de equipos de medición. - El usuario asumirá el costo de equipos, accesorios y materiales, así como el costo de instalación.

En caso de que la EP-Aguas de Manta no cuente con el stock de medidores requeridos y su capacidad técnica no le permita la instalación del mismo; el usuario, queda autorizado a realizar la compra del equipo de medición, bajo las especificaciones técnicas establecidos por la EPAM y su instalación será ejecutada por el personal técnico de esta entidad, y en caso de no poder ejecutarla por parte de la EPAM, la podrá realizar el usuario bajo la supervisión de los técnicos de la EPAM, asignados para el efecto.”

Artículo 3.- En el artículo 18, sustitúyase el literal b) y c), por el siguiente texto:

b) Servicio Comercial: En esta categoría están incluidos los locales autorizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios; tales como: inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, boutiques, constructoras, restaurantes, consultorios, salones de bebidas, lavadoras de carro y ropa, cementerios privados, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, dispensarios médicos, parques o centros de diversión privados, clínicas privadas, establecimientos educacionales particulares, cuarteles y similares privados, residenciales, centros comerciales, pensiones, moteles, hoteles, hostales, y otros que guarden una estricta similitud o que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial en el predio. Si existiera actividad mixta (comercial y doméstica) el usuario es responsable de independizar sus conexiones en caso de requerir una diferenciación de tarifas, caso contrario se aplicará la tarifa comercial.

c) Servicio Industrial: En esta categoría están incluidos los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención, transformación y transporte de uno o varios insumos o que por sus actividades requieran mayor demanda de uso de agua, tales como: fabricas, conserveras, cafetaleras, fábricas de hielo, embotelladoras de agua, e inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

Artículo 4.- Sustitúyase el texto íntegro del artículo 26, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- SOLICITUD DEL SERVICIO: Toda persona natural o jurídica deberá presentar la respectiva solicitud para obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad, acompañada de los siguientes requisitos:

Para Personas Naturales

- a) Presentación de la cédula de ciudadanía; cédula de identidad y/o pasaporte en caso de ser extranjero.
- b) Certificado de solvencia vigente, o copia del pago actualizado del impuesto predial, u otro documento que acredite el dominio sobre el inmueble en donde se va a instalar el servicio.
- c) Adicionalmente, sí es inquilino de la vivienda, autorización del propietario del inmueble mediante el “Formulario/Solicitud para autorización”, y copia de cédula de ciudadanía, cédula de identidad y/o pasaporte en caso de ser extranjero.

Para Personas Jurídicas

En caso de ser una persona jurídica quien requiera este servicio, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del nombramiento de representante legal.
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía; cédula de identidad y/o pasaporte en caso de ser extranjero del representante legal.
- c) Copia del RUC (para empresas o instituciones).
- d) Certificado de solvencia vigente, o copia del pago actualizado del impuesto predial, u otro documento que acredite el dominio sobre el inmueble en donde se va a instalar el servicio.
- e) Si es inquilino, copia del contrato de arrendamiento vigente y autorización del propietario del inmueble mediante el “Formulario para autorización”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto íntegro del artículo 27, por el siguiente:

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

“ARTICULO 27.- EXCEPCIONES EN LA SOLICITUD DEL SERVICIO. - En caso de las zonas no regularizadas, el peticionario podrá solicitar el servicio presentando en sustitución de las escrituras o información registral, una certificación u otro documento proporcionado por el GAD MANTA que indique el estado el que se encuentra el proceso de legalización del predio.

En los casos en los que el peticionario no cumpla con lo establecido en el inciso anterior o los requisitos establecidos en el art. 26 de este reglamento, su legalización podrá realizarse con copia de otro servicio básico, siempre y cuando sea autorizado por la máxima autoridad, considerando que la conexión por parte de la EPAM no constituirá un instrumento legal que determine la posesión o condición de ocupación del predio. Se debe considerar para casos especiales lo indicado en el Artículo 15, literal g), del presente Reglamento.”

Artículo 6.- En el ANEXO II, actualícese e incorpórese los valores de las descripciones que se adjuntan a la presente Resolución en su ANEXO I.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente reforma AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA, se reforma únicamente en el contenido de la presente resolución, por el resto del mismo reglamento se mantiene vigente lo aprobado mediante Resolución de Directorio No.015-EPAM-2018, de fecha 19 de junio de 2018.

SEGUNDA.- La Gerencia de TIC’s se encargará de publicar el contenido de la presente resolución en la página Web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA .- Que en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en la página web (sin perjuicio de su publicación en el R.O.), las gerencias de

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

TICS´s y Comercial establecerán los mecanismos y/o procedimientos para la ejecución de la misma.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Sustitúyase la palabra MUNICIPAL por CANTONAL; y, agréguese las palabra “DEL CANTÓN MANTA” antes de “EP AGUAS DE MANTA” “EPAM” en lo que respecta a la razón social de la empresa en todo el contenido del reglamento aprobado con Resolución de Directorio No.015-EPAM-2018, de fecha 19 de junio de 2018 y la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP – AGUAS DE MANTA, entrará en vigencia para su aplicación a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, encárguese la Gerencia de Gestión Comercial, la Gerencia Planificación y Gestión Estratégica, la Gerencia de TIC´s y Comunicación.

TERCERA.- Una vez que se cuente con la promulgación en el Registro Oficial de la presente resolución, la Gerencia de TIC´s se encargará de publicar el mismo en la página web institucional.

CUARTA.- Una vez aprobado y promulgado la presente Reforma al Reglamento en el Registro Oficial, la Gerencia de Gestión Comercial, se encargará de absolver cualquier consulta a los servidores de la “EP-AGUAS DE MANTA”, así como de dar a conocer a la ciudadanía en general la vigencia y aplicación del mismo.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2021-006-RDI

QUINTA.- Una vez sancionado y promulgado la presente Reforma al Reglamento en el Registro Oficial, la Gerencia de Gestión de Comunicación, se encargará de dar a difundir el contenido de la presente resolución a la ciudadanía en general a través de los medios que considere pertinente.

COMUNÍQUESE. - A todas las Gerencias de la EP- AGUAS DE MANTA, con el contenido de la presente resolución.

Dado y firmado en ciudad de Manta a los 11 días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Ing. Emilio Macías Loor
Presidente Delegado del Directorio

Ing. Miguel Cevallos Chávez, MPM
Secretario General

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP-AGUAS DE MANTA. - La Resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Empresa Pública Aguas de Manta, el once de agosto del 2021.- CERTIFICO

Ing. Miguel Cevallos Chávez, MPM
SECRETARIO GENERAL

Elaborado:	Revisado:	Revisado:
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Abg. Paola Macías Alarcón	Nombre: Ing. Mariella Vélez Moreira	Nombre: Abg. Juan Sebastián Paredes Mera
Cargo: Asesora de la Gerencia y Secretaría General	Cargo: Gerente de Gestión Comercial	Cargo: Gerente de Gestión Jurídica (e)
Fecha: 11/08/2021	Fecha: 11/08/2021	Fecha: 11/08/2021